

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015983/15-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 068-2025/DNFD/CHIRIQUÍ de 24 de noviembre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA ROSSED, con licencia de operación 4-043 F/DNFD, ubicado en Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Ave. Estudiante, Calle Principal, Terminal de Transporte Fetrateda, Local #56.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *El horario de operación colocado en puerta no coincide con la licencia de operación.*
2. *En caso de ausencia, notificar a Farmacia y Drogas por medio de nota.*
3. *Falta: Controles médicos anuales del personal en el cual puede ser por medio de la carne, blanco o certificado de buena salud, falta capacitaciones en farmacovigilancia.*
4. *Establecer un área de alimentación del personal.*
5. *Se atienden recetas de médicos internos. Estas recetas solo se reciben donde se está entrenando el médico.*
6. *Actualizar las recetas pendientes por registrar.*
7. *No hacer recortes de tabletas (picaatillo). Se recorta cuando se ejecuta la venta.*
8. *Fumigación desactualizada, la última fue el 15-05-2025.*
9. *No cuenta con formato de registro de limpieza de las áreas.*
10. *Se observa polvo en estanterías.*
11. *El registro de temperatura y humedad se encuentra desactualizado (último registro fue en septiembre).*
12. *No cuenta con listado de medicamentos intercambiables.*
13. *No cuenta con anuncio visible "PROHIBIDO INGRESO DE ANIMALES".*
14. *Debe identificar área de asesoría farmacéutica.*

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece como Falta Grave: *12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

- 1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
- 2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
- 3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) al establecimiento FARMACIA ROSSED, con licencia de operación 4-043 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Mayela Vargas Aizprúa, con cédula de identidad personal N° 4-86-973, email: frossed.2512@hotmail.com, Tel: 775-6871, ubicado en Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Ave. Estudiante, Calle Principal, Terminal de Transporte Fetrateda, Local #56.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a la licenciada Mayela Vargas Aizprúa, con idoneidad No. 505, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA ROSSED, con licencia de operación 4-043 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.15
13:40:41 -05'00'

Mgr. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 9:38 AM de la mañana
del día 22 de enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) Mayela Vargas A.
con Cédula N° 4-86-973

Mayela
4-86-973

En la Ciudad de Panamá
a las 9:38 AM de la mañana
del día 22 de enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) Mayela Vargas A.
con Cédula N° 4-86-973

Mayela
4-86-973